

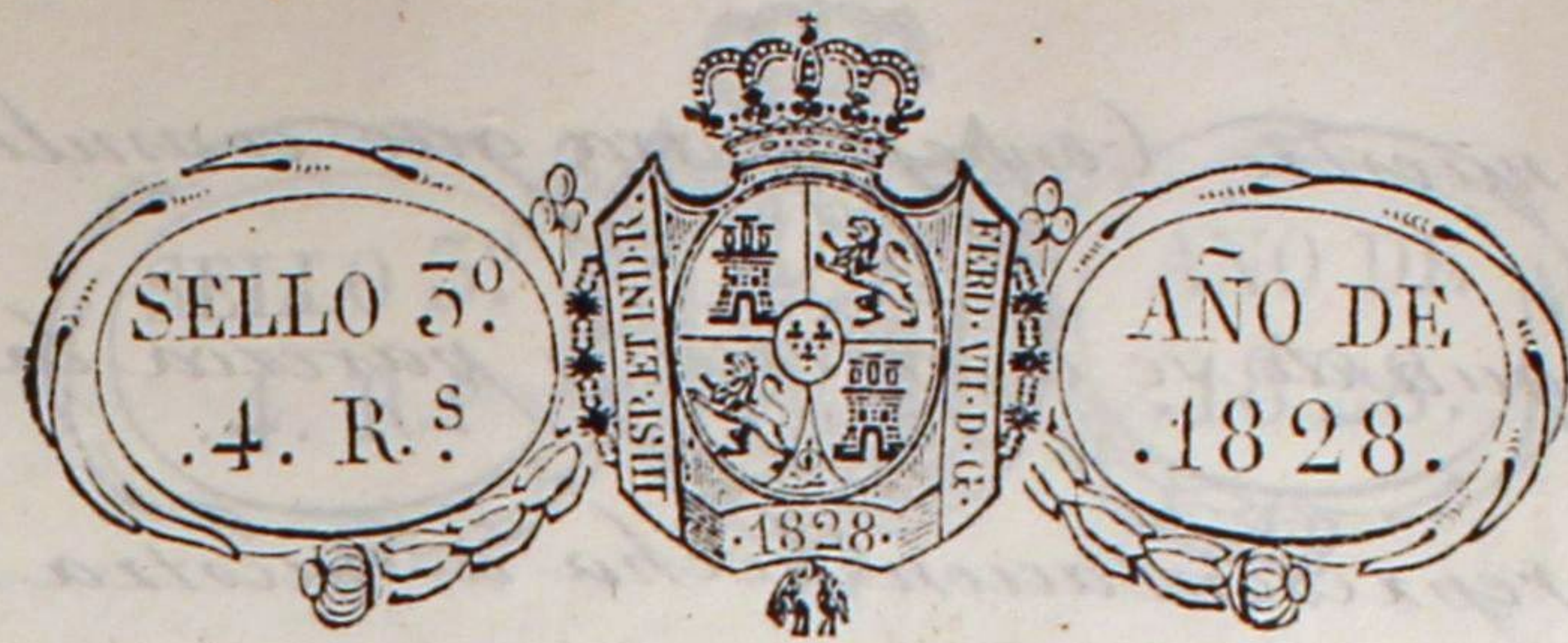


Año de 1828

Provisión del Consejo y de la Real Audiencia de Valencia en la vista de D. Andrés Cavañero como tutor de sus hijos de D. Oleite que sigue con D. Pedro Exponera de vea con dos Salas completas y Sr. Regente.

1828

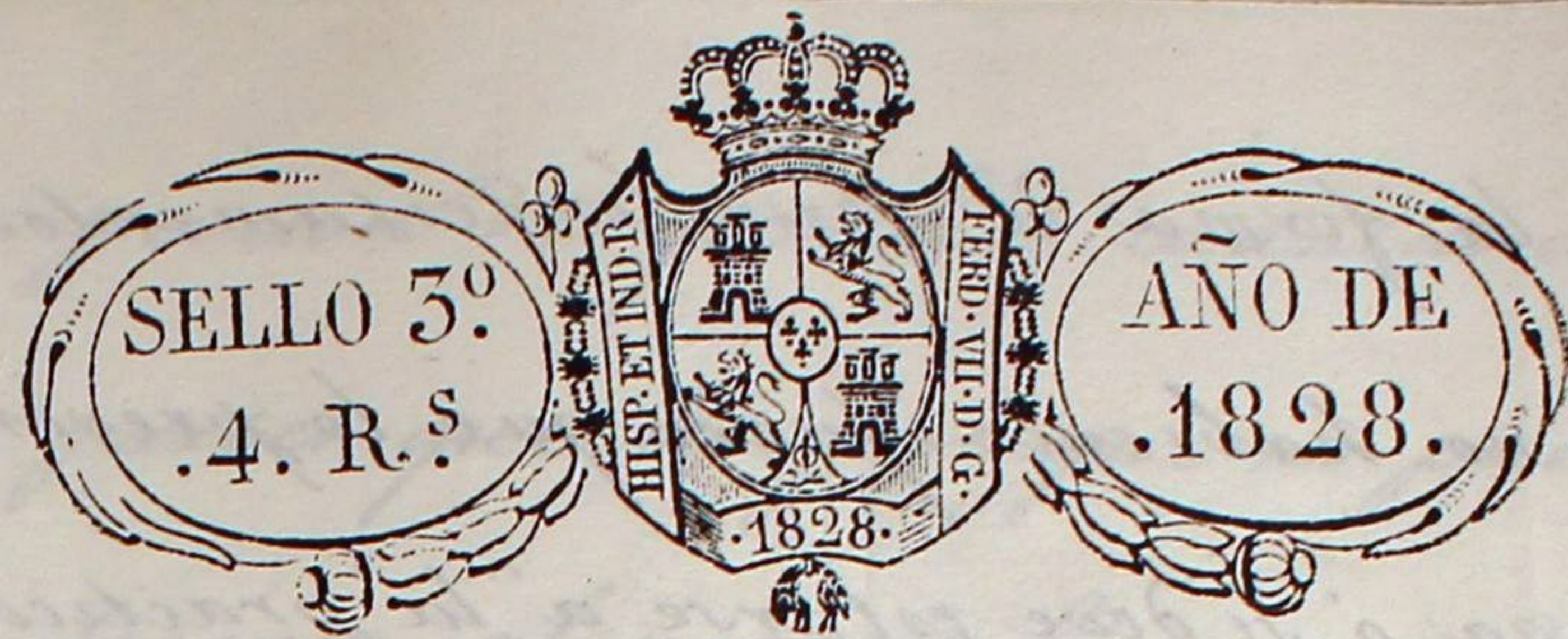
[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



Don Fernando Septimo por la
gracia de Dios Rey de Castilla, de
Leon de Aragon, de las dos Sicilias de
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
lorca, de Menorca de Sevilla, de Cerde-
ña, de Cordova, de Corcega, de Murcia
de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina
I^{ta} A vos el nuestro Governador Capi-
tan General del Reyno de Aragon Pre-
sidente de la nuestra Audiencia de el
que reside en la Ciudad de Zaragoza Pre-
gente y Oidores de ella salud y gracia
sacod: Que con Real orden de veinte y
ocho de Marzo de este año se remitió al

[Handwritten signature]

nuestro Consejo para que consulte
quanto se le ofierca y parezca la
representacion hecha a nuestra Real Per-
sona por Don Pedro Cavañero y sus seis
hermanos vecinos de la Villa de Híjar
en ese Reyno cuyo tenor es como se sigue
Represent^{on} y Señor = Don Pedro Cavañero y sus seis
hermanos con el mas profundo respeto a
V.M. exponen: Que en la Real Audiencia
de nuestro Reyno de Aragon y Sala pri-
mera de ella se halla pendiente un pley-
to de demanda instado por los exponentes
contra Don Agustin Esponera vecino de
la Villa de Híjar sobre nulidad de un
testamento que este supone legitima-
mente otorgado por el difunto Don Pe-
dro Esponera Abuelo de aquellos; y sen-
tenciado en vista e interpuesta suplica
por los recurrentes y seguido en la ins-
tancia de revista, se encuentra en estado



proximo de volverse a ver para su determi-
nacion en esta instancia. El volumen a que
ha llegado ya este proceso, la importancia
y numero de sus cuestiones y el valor de los
intereses que se litigan lo han elevado á la
clase de aquellos pleytos famosos que lla-
man la atencion de todos en esta Real
Audiencia. Prescindiendo de lo voluminoso
de el y atendiendo a sus cuestiones se obje-
ta nada menos que el no haverse hecho
la apertura del testamento conforme a Ley
no consta en el testimonio de apertacion estar
firmada la plica de los testigos ni del
testador; ni haver estado presente a la
apertura uno de los testigos que se dicen
estar firmados en la cubierta; si en Aragon
deve observarse o no la ley de Partida para

la forma de abrir los testamentos
no habiendo fuero que lo prevenga,
o si debe estarse a la practica abusiva
que Don Agustin Esponera alega observada
por los Escribanos, la suplantacion
de un testamento cerrado abiertamente
opuesto a un codicilo reconocido por autentico,
la pretericion de los nietos prefiriendo
a ellos una persona extraña o lo que
equivale a lo mismo un pariente mucho
mas remoto, en fin la subsistencia de
una donacion inter vivos hecha por el
testador. El valor de los bienes que se litigan
es tal que sin contar los muebles
creditos de la casa y frutos que deberian
tambien ser objeto de la sentencia
ascienden los sitios a millon y medio
poco mas o menos, y el resultado ha de
ser necesariamente la suerte de una

porcion de familias cuantas componen las
partes que litigan que no puede ser indiferente
al paternal corazón de V. M. Todas estas
circunstancias parecen hacen este pleito digno
de no omitirse nada para el acierto de su decision
y aunque los exponentes estan bien penetrados
de la sabiduria, integridad y circunspeccion de los
Magistrados que han de juzgarlo en revista
no se opone a esto el desear que sin excluir
a estos asistan a la de vista todos los restantes
incluso el Pregente, quando la reunion de
todas estas personas, que mereciendo justamente
la confianza de Su Magestad han recibido
el grave e importante cargo de administrar
justicia en todo el Reyno contribuirá para
facilitar el examen

Le

profundo de las cuestiones que por su
numero hacen complicado el asunto y
cuando Vuestra Magestad tiene conce-
dida igual gracia en otros asuntos; que
como este por razon de su cuantia, llama-
maba su soberana atencion = Tales
son los motivos que conducen a los ex-
ponentes a elevar sus suplicas al Trono
de N. M. por ello = A. V. M. rendidamen-
te suplican se digne concederles la
real gracia de que el referido pleyto
pendiente en grado de revista en la
Sala primera de esta Real Audiencia
se vea en esta instancia por los Ma-
gistrados de dos Salas completas y asis-
tencia del Regente en aquella forma
y con las condiciones establecidas para
la concesion de esta clase de gracia.

asi lo esperan del paternal corazon de N. M.
que mira con tanto interes la administra-
cion de justicia. Zaragoza diez y seis de Mar-
zo de mil ochocientos veinte y ocho = Señor =
A. L. P. de V. M. = Pedro Cavañero = Y
vista por los del nuestro Consejo la ante-
cedente representacion, por decretos que pro-
veyeron en nueve de Abril, y treinta de
Mayo ultimos, se acordó expedir esta nues-
tra Carta. Por la qual os mandamos,
que siendos presentada, informeis al nro.
Consejo con vuestro dictamen, por mano de
Don Manuel Abad, nuestro Escribano de
Camara y de Gobierno de el, por lo tocan-
te a los Reynos de la Corona de Aragon,
lo que se os ofierca y parezca, acerca del
contenido y suplica que comprehende lo
representacion que queda inserta, para
tomar en su vista la providencia que corres-

ponda. Que asi es nra. voluntad. Dada en Ma-
drid a tres de Junio de mil ochocientos vein-
te y ocho.

Yo ~~Manuel~~ ^{Don} Manuel Abad, C^{no} de Cam^{ra} del Rey nro. Señor
la hice escribir por su mandado con acuerdo de los d^{os} de su Consejo
D. Joaquín Abmaran y D. Gab. Valdes ^{Asistente} ~~de~~ ^{de} Logroño



Reg.
D. Salvador de Granés



Don. Canciller m^o.
D. Salvador de Granés
D. Pedro de V. V.

Das. Vinte
y ocho
de Junio

Gov. de Aragon
Para que la Real Audiencia del Reyno de
Aragon execute el informe que aqui se expre-
sa a instancia de Don Pedro Cavañero y sus
seis hermanos vecinos de la Villa de Alfara.

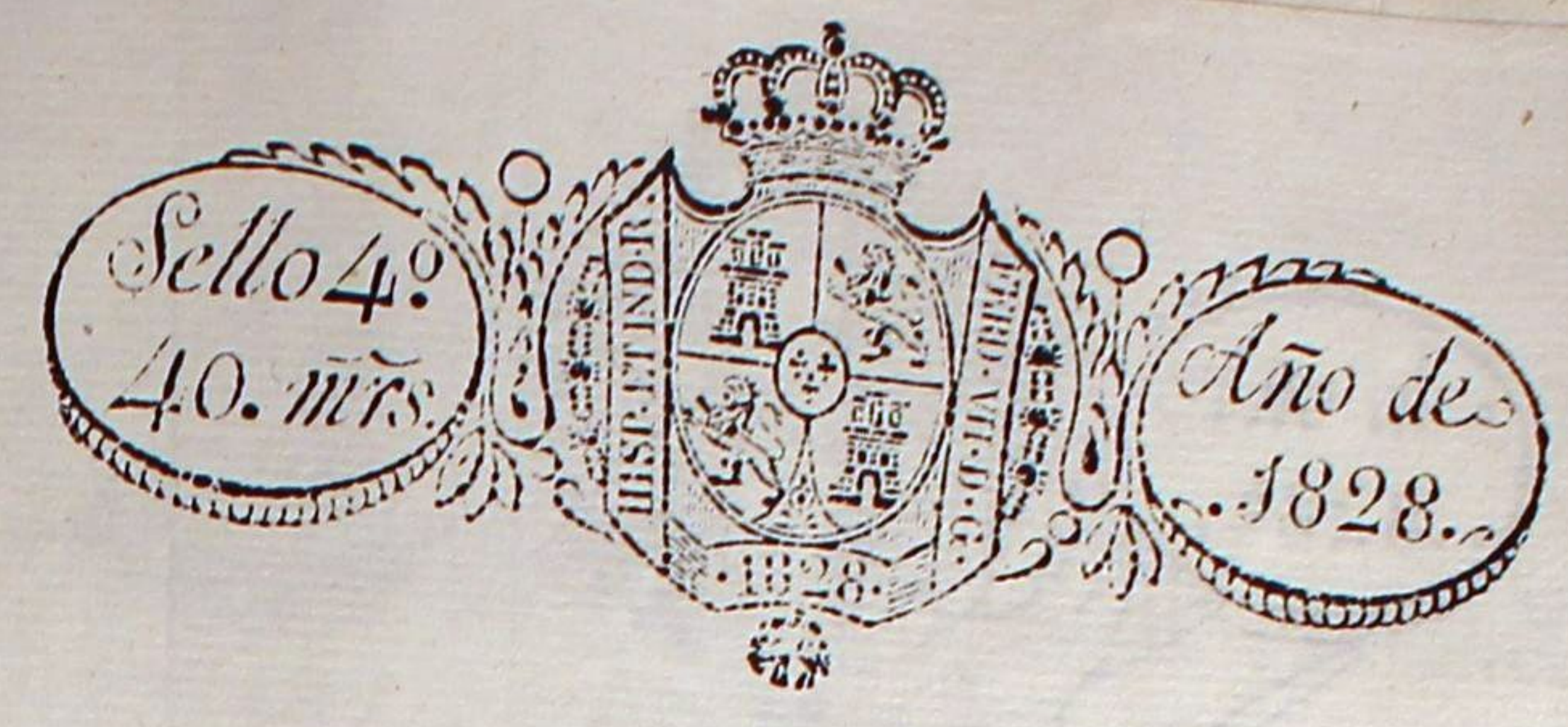
Gov. no
Correg. ^{do}



Ab. 1828



40 mrs



[Faint, illegible handwritten text on the left page]

[Faint, illegible handwritten text on the right page]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page]

Quero



Exmo. Sr. D. Pedro Longares

Pedro Longares enme de D. Andrés Cavañero tutor y ma-
 der del Sr. D. Nicolás, y Pedro Cavañero y harto como
 hermano mayor vennero á la Villa de Hija ante V. E.
 para como meyor proceda Dijo: Que por esta
 y D. A. de Intala primera y única de fama de D.
 Manuel Fernandez de Alcazar se estan trayendo auto
 de apelacion con D. Agustin Lopez y D. Tomas de
 Cavañero conyuges vennero de aquella villa de la hea-
 via de su Abuelo respectivo D. Pedro Lopez, los quales
 se hallan en edad de servir, y habiendose auido
 á S. M. por D. Pedro Cavañero como á mi parte sobi
 viandose se digne concederle la d. gracia de que
 el d. Dijo se vea en la actual instancia por los
 Sr. Magistrados de los salos completos y asistencia
 de la Regente en aquella forma y con las condi-
 ciones establecidas para la conesion de d. d. d.
 de gracia visto por el Sr. Abogado General le
 han de concedidas las d. Provisiones que
 se presenten para que se informe por V. E.
 a cerca de d. d. d. y la otra para el d. d.
 Dijo: que se pida y para que puedan tener efecto
 de efecto.

A V. E. sup. que habiendolas por presentadas se sirva aora
 de d. d. d. en la forma que se pida de volviendo se
 me original con la certij. necesaria para el emplazato
 para hacerla en favor de Justicia de d. d. y d. d.

Pedro Longares



Remite a N. S. el informe adjunto q. hace esta Aud^{ta}
en la instancia de suada. a D. Nicolas Javanero y su socia
no q. se vea con D. Salas completa y asistencia de Regente
el pleito q. sigue con D. Agustini exponera. de don. a bienes
a fu. or q. los lo haga presente al R. Consejo.

Dio. gtu. a N. S. n. ad

Laraya. y Junio 30 de 1828.

J. J. Man. Obad.

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...

... de ...

... de ...